

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de González, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximas ya á su término las operaciones para la organización de la Milicia Nacional local, deber es de las autoridades de quienes depende este patriótico instituto, según el art. 117 de la Constitución, velar porque los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando excepciones que no están conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las más eficaces medidas y las comunique á los alcaldes, con el fin de que todos los comprendidos en el tit. 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme sosten del orden y de la libertad, y necesario asimismo que se niegue á conceder toda excepción que no esté debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al artículo 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el país retribuye y atiende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S. deberá exigir nota de los que lo rehuyesen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la más estricta sujeción á lo

preceptuado á los alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—García Ruiz. Sr. Gobernador de la provincia de ..

En el recurso de alzada interpuesto por Don Deogracias Insausti alzándose contra una resolución del Gobernador de la provincia de Navarra, que se declaró incompetente para conocer de un asunto relativo al cumplimiento de un contrato otorgado entre el recurrente y el ayuntamiento de Pamplona.

Por escritura pública, su fecha 26 de Julio de 1853, se obligó dicho ayuntamiento, mediante el precio estipulado, á dar el término necesario para establecer unos baños en el sitio que se convino, y á suministrar el agua sobrante de las fuentes en las horas de la noche que se considerasen más cómodas y mientras el agua no fuera necesaria para el público, con lo demás que resulta de dicha escritura.

En 5 de Agosto de 1872 acudió el interesado al Gobernador de la provincia refiriendo la historia del establecimiento de baños, y explicando las condiciones de la escritura y los compromisos contraídos por el ayuntamiento para deducir que este había faltado una vez que no suministraba toda agua sobrante de las fuentes. Y como á pesar de haber reclamado á la Municipalidad el cumplimiento del contrato había acordado desestimar su solicitud, pidió al Gobernador que se revocara el acuerdo del ayuntamiento en que declaró no haber lugar á

su solicitud, ordenando que la Corporación cumpliera el contrato no permitiendo que las aguas sobrantes se perdieran sin utilidad, y anular las concesiones hechas á particulares ó declarar rescindido el contrato.

El Ayuntamiento, á quien se pidió informe, lo evacuó esponiendo lo que tuvo á bien; y concluyó diciendo que el asunto no era de la competencia del Gobernador, porque si el negocio era de la del Ayuntamiento, procedía la alzada para ante la Comisión provincial y si el acuerdo causaba perjuicio en los derechos civiles de un tercero, la alzada debía ser ante el Juez ó tribunal competente.

Y habiendo informado en igual sentido la Diputación provincial de Navarra, se declaró el Gobernador incompetente, manifestando al interesado que usara de su derecho ante quien procediera con arreglo á las leyes.

Contra esta resolución se alzó para este Ministerio del digno cargo de V. E. Don Deogracias Insausti presentando un exento escrito, al que acompañó testimonio de la escritura y otros documentos, y pidió, por los motivos en que fundó su solicitud, que se revocara la providencia del Gobernador, mandándole que inmediatamente resolviera sobre el fondo de todas y de cada una de las cuestiones propuestas por el suplicante, dando esto lugar al presente informe.

No cree necesario la Sección extenderse en largas consideraciones para demostrar la procedencia de la resolución apelada.

Versa la cuestión que principalmente se debate sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato que el Ayuntamiento de Pamplona celebró con el recurrente para la construcción de una casa de baños y su abastecimiento de aguas; materia esencialmente contenciosa, y cuyo conocimiento, en cuanto á la vía gubernativa, no

corresponde al Gobernador de la provincia atendiendo á lo que prescribe la legislación vigente.

Segun el art. 67 de la ley orgánica municipal, es de la exclusiva competencia de los ayuntamientos la gestión, Gobierno y dirección de los intereses peculiares de los balnearios, lavaderos, casas de mercaderías y mataderos; y si bien todos los acuerdos de los ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, art. 77, y su ejecución no podrá ser suspendida aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de la misma ley ú otras especiales, art. 161, se concede en este caso recurso de alzada para ante la Comisión provincial, que deberá entablarse en la forma que dispone el artículo 135.

En estos artículos tiene trazado el Señor Insausti la línea de conducta que debió seguir, á fin de que ultimada su reclamación en la vía gubernativa pudiera haber lugar á la contenciosa entablada en el modo y forma que las leyes prescriben.

Por lo expuesto entiende la Sección que no procede estimar el recurso que para ante V. E. interpuso D. Deogracias Insausti, sinó devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comisión provincial, pueda ante la misma usar de su derecho el interesado y de los demás recursos que las leyes tienen establecidos.

Y conformándose con el preinserto dictamen, el Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(G. del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

El decreto de 22 de Diciembre último creando el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar fué motivado por la necesidad urgente de poner remedio á la deplorable situacion en que se halla este ramo en aquellas provincias, y señaladamente en Cuba y Filipinas. Ya por dos veces decretada en 30 de Diciembre de 1869 y 11 de Octubre de 1870 la creacion de dicho cuerpo, hubiera querido el Ministro que suscribe llevar á efecto en todas sus partes la tercera disposicion á que ahora se refiere, reconociendo la especial aptitud que el servicio de Contabilidad exige, y la conveniencia de dar caracter permanente á los empleados que lo desempeñan, porque no es posible improvisar buenos funcionarios en la Contabilidad de la Hacienda pública. Pero obligado á tomar en seria consideracion las apremiantes manifestaciones que con fechas recientes del próximo pasado año elevaron á este Ministerio los centros de Contabilidad de Ultramar y aun el Tribunal de Cuentas de la Nacion en el ejercicio de su alta inspeccion sobre este ramo, señalando como una de las causas más inmediatas de su deplorable estado en Ultramar la falta de aptitud de no pocos funcionarios, aunque otros constituyan en tal concepto una honrosa y meritoria excepcion, el Ministro que suscribe se halla impulsado por un interés público de primer orden á remover los inconvenientes que han dado motivo á tan lamentables quejas para que no dejen de tener cumplimiento, como ahora sucede, las disposiciones que rijen la Contabilidad de Ultramar, segun el decreto de 12 de Setiembre de 1870 y la instruccion de 4 de Octubre del mismo año.

Para conseguir este resultado, en que se interesan el buen orden y el crédito de la Hacienda pública en aquellas provincias, es un grave obstáculo la inmovilidad de los actuales empleados, muchos de ellos nuevos en el ramo, que se consigna en el art. 3.º del decreto orgánico de 22 de Diciembre último con el foable propósito sin duda de preservar una insituacion verdaderamente útil del peligro ya conocido de quedar sin efecto, haciendo depender su constitucion definitiva del escalafon que habia de formarse después del período de un año fijado para los exámenes.

El Ministro que suscribe, reconociendo la necesidad de establecer el cuerpo de Contabilidad de Ultramar, y resuelto á consagrar toda su atencion á este importante objeto, considera indispensable la derogacion del decreto de 22 de Diciembre último porque no responde por el momento á la urgencia del remedio que le daba origen, ni parece muy conforme á las condiciones de la justicia, dando preferencia de estabilidad en servicio activo á los empleados más moder-

nos: así cree no menos necesario djar á este cuerpo de una base más segura con antiguos funcionarios del mismo ramo que puedan satisfacer las exigencias del servicio en el período inevitable para su constitucion definitiva, procurándole tambien por medio de un proyecto de ley, que se someterá oportunamente á la decision de las Cortes, la mayor garantía posible á su estabilidad.

Fundado en las razones expuestas, y apoyándose en consideraciones de grande interés público para el servicio de la Contabilidad ultramarina, el Ministro que suscribe presenta á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente proyecto de

DECRETO.

El Gobierno de la República, en vista de las razones expuesta por el Ministro de Ultramar en Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 22 de Diciembre último creando el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar pondrá en el más breve plazo que sea posible las bases de organizacion de dicho cuerpo en un proyecto de ley, que será sometido oportunamente á la aprobacion de las Cortes.

Art. 3.º Desde la publicacion del presente decreto hasta la constitucion definitiva del cuerpo que se ha de crear, todas las vacantes que ocurran en destinos de Contabilidad en las provincias de Ultramar se proveerán en empleados cesantes de este ramo, prefiriendo los de mayor antigüedad de servicio con las circunstancias más favorables de probidad é inteligencia.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

(G. del 25 de Enero.)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 17 de Enero de 1874.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Mora, Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que lo eleve á consulta é informe de la Academia de Bellas Artes, el expediente promovido por D. Domingo Garcia Comez, sobre que se varíe la cubierta de la casa número 1 de la calle de Rupalacio de Santander.

Remitir al Excmo. Sr. Capitan general del departamento del Ferrol, varios antecedentes del expediente sobre declaracion de soldado de Mateo Castro Fernandez, mozo de la reserva de 1873, declarado útil en esta ciu-

dad el dia 27 de Setiembre último por la Comision médica nombrada por el Gobierno, é inútil en aquel departamento.

Disponer que sea trasladado al manicomio de Valladolid, el demente pobre Manuel Antonio Quintana Caviedes, vecino de Ruiloba, acompañándole persona de confianza y pagándosele por cuenta de la provincia los gastos de viaje que harán en ferro-carriil y asientos de tercera clase, con más 30 reales para alimentos; y regar al Sr. Gobernador civil de la provincia que diete las oportunas órdenes para que el demente sea admitido en aquel establecimiento en cuanto allí se presente.

Evacuar un informe que pide el señor Gobernador civil de la provincia exponiéndole los motivos de haberse declarado que el mozo Faustino Diez Gaviño, está bien comprendido en el alistamiento del ayuntamiento de Santander para la reserva de 1873.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

Don Agustin Mazo, Juez municipal ejerciendo funciones del de primera instancia por traslacion del propietario de este partido de Entrambasaguas.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Quintin Portilla Torriente, natural del pueblo de Ceceñas en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Tribunal por sí ó medio de apoderado en forma en el término de 15 dias, á evacuar el traslado que se le ha conferido del incidente de pobreza, propuesto á instancia del Procurador de este Juzgado D. Fernando Fernandez Campero á nombre de D. Andrés Reyentura Raza, vecino de Elechas, para luego de terminado dicho incidente, interponer este último demanda ordinaria contra el D. Quintin para reclamarle la cantidad que resulta en deberle como indemnizacion por haber abierto por él plaza de soldado en las filas del ejército por espacio de 6 años consecutivos y enteros.

Dado en Entrambasaguas á 15 de Enero de 1874.—Agustin Mazo.—Por mandado de S. S.º, José Ramon de Villanueva.

Don Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes quedados por José Gomez Perez y su mujer María Sanchez Magueda, difuntos, vecinos que fueron de esta villa,

para que en el término de 20 dias á contar desde que tenga lugar la última insercion de este anuncio en los periódicos oficiales se presenten con los documentos justificativos que acrediten la legitimidad de sus créditos deduciendo el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 19 de Enero de 1874.—Francisco Gayoso.—P. M. de S. S.º, Agustin Maria Bermudez.

Don Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta Villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sainz Fernandez (a) el Redondo, hijo del Secretario que fué de Agüayo, á José Hoyos Portilla, Serapio Navamuel, vecinos de Silio, y á Cipriano Navamuel, que debe ser de la misma vecindad ó pueblos inmediatos, para que dentro del término de 15 dias se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que se instruye sobre robo y malos tratamientos á D. Bernardino de Hoyos, vecino de Somballe, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar encargando á las autoridades su captura si se hallasen en alguno de los puntos de sus respectivos distritos.

Dado en Reinosa á 1.º de Enero de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Bareyo.

Esta corporacion asociada de la Junta municipal y mayores contribuyentes en sesion de 11 del corriente, han dispuesto proceder á la renovacion del amillaramiento de la riqueza del Distrito para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; en su virtud todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros que tengan en el mismo fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presentarán relaciones exactas á los respectivos alcaldes de barrio las tres parroquias en donde radican las fincas, en el término de un mes; pasado el cual sin haberlas presentado, pasará una Comision por cuenta y cargo de los que no lo hayan verificado, además de exigirles las multas que la ley determina para en tales casos.

Bareyo 19 de Enero de 1874.—El Teniente alcalde 2.º en ejercicio, Pedro Alveay.—P. A. D. L. C., Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Sogueros.	Otra.	Capellanía de Obeso.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	Robledo.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Heredad	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burio.	Idem	idem	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Anvió.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Río.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Treescasa.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Eranchio.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Calajejo.	Dos prados.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Herias.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Treescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burio.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	Juan Martínez Rubin.	id	id.	id.
	Oontañeses.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	idem ni cabida.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Parabajó.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	idem ni cabida.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	idem ni cabida.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
				idem ni sitio.	id.	id.
				id ni cabida.	id.	id.
				id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción a este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones de alta y baja.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 7

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 del corriente, el nuevo, y magnifico y de primera marcha, el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 27

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
Estados de juicios de

faltas.
Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles

para juicios verbales

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara.	3,000
	Tercera idem.	800
De Santander á Nueva Orleans.	Primera emara.	3,200
	Tercera idem.	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874, el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1. ^o clase.	3. ^o clase
De Santander á	Montevideo	Rvn. 3.430 1.000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.^o magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^o (nólese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñeiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.